

DECRETO EXENTO N° 964 /

Parral, **20** FEB 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior.
- b) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores
- c) Que, el artículo 51 de la Ley N° 19.070 sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación establece la asignación de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica además de la asignación por alta concentración de alumnos prioritarios, exigiendo que la Municipalidad respectiva determine la efectiva entidad del porcentaje de la misma para cada uno de los casos que regula, teniendo en cuenta entre otras, la matrícula y la jerarquía interna de las funciones docente directivas y técnico-pedagógicas de la dotación de cada establecimiento.
- d) Que, con el objeto anterior, es necesario que esta regulación se haga mediante un Reglamento que determine, a lo menos, la entidad de esas asignaciones, los Profesionales de la Educación beneficiados y los procesos administrativos que deben observarse para el correcto y efectivo pago.
- e) Decreto Exento N°401 de fecha 14 de Febrero de 2020, que nombra como Secretario Subrogante de Parral a don Víctor Valverde Romero.-

DECRETO:

- I. **APRUEBASE EL "REGLAMENTO DE ASIGNACIONES DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA Y TÉCNICO-PEDAGÓGICA Y DE ALTA CONCENTRACIÓN DE ALUMNOS PRIORITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PARRAL",** en el siguiente tenor:

I. Consideraciones Preliminares.

ARTÍCULO 1°: *El presente Reglamento regula la Asignación de responsabilidad Directiva, Asignación Técnico-Pedagógica, y de Alta Concentración de alumnos prioritarios que beneficia a todos los Profesionales de la Educación que sirvan funciones superiores en los Establecimientos Educativos administrados por el Departamento de Administración de Educación Municipal de Parral (en adelante DAEM) de la I. Municipalidad de Parral.*

ARTÍCULO 2°: *Para efectos de este Reglamento serán Funciones Superiores las Docente-Directivas, las Técnico-Pedagógicas y las de Apoyo a las Técnico-Pedagógicas.*

Entendiéndose por cada una de ellas lo siguiente:

- a) ***Funciones Docente-Directivas:*** *aquella de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para la función o del cumplimiento de los requisitos que se exijan, se ocupa de lo atinente a la dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación, y que conlleva tuición y*

1950

20

...

...

...

...

responsabilidad adicionales directas sobre el personal docente, paradocente, administrativo, auxiliar o de servicios menores, y respecto de los alumnos.

- b) Funciones Técnico-Pedagógicas:** aquellas de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para cada función, se ocupan respectivamente de los siguientes campos de apoyo o complemento de la docencia: orientación educacional y vocacional, supervisión pedagógica, planificación curricular, evaluación del aprendizaje, investigación pedagógica, coordinación de procesos de perfeccionamiento docente y otras análogas que por decreto reconozca el Ministerio de Educación.
- c) Funciones de Apoyo en Unidades Técnico-Pedagógicas:** Aquellas de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para cada función, sirvan de ayuda, respaldo, colaboración o asistencia a las Funciones Técnico-Pedagógicas, además de aquellas funciones derivadas del Plan de Mejoramiento que ejecuten estas Unidades. Son funciones de apoyo en UTP; las coordinaciones PIE y coordinaciones de Educación Parvularia.

Entiéndase complementado este artículo y en lo que fuera pertinente, por las definiciones dadas por la Ley N° 19.070 sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación.

ARTÍCULO 3°: No obstante del artículo anterior, para efectos prácticos de este Reglamento se entenderá que ejercen Funciones Superiores los Profesionales de la Educación que, mediante el respectivo acto administrativo debidamente formalizado, hubiesen sido nombrados en calidad de Directores, Jefes de UTP, Subdirectores, Inspectores Generales y Personal de Apoyo a la Unidad de UTP. Lo que se entenderá sin embargo de la calidad de contratado o titular que detente el respectivo Profesional de la Educación.

II. De la asignación de responsabilidad Directiva y Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 4°: Los profesionales de la Educación que ejerzan Funciones Superiores y que hubiesen sido nombrados a través el Sistema de Alta Dirección Pública creado por la Ley N° 20.501 de 2011 o que se desempeñen en Establecimientos Educativos cuyo Director hubiese sido seleccionado, elegido y nombrado para el cargo mediante la provisión del mismo por el Sistema de Alta Dirección Pública creado por la Ley N° 20.501 de 2011, tendrán Derecho a una asignación de Responsabilidad Directiva y Técnico-Pedagógica representada como un porcentaje calculado sobre su Remuneración Básica Mínima Nacional.

ARTÍCULO 5°: El porcentaje ha sido determinado de acuerdo a la jerarquía interna de las Funciones, a la matrícula y al promedio de asistencia anual que reciba subvención escolar de cada uno de los establecimientos educacionales de la Comuna de Parral.

ARTÍCULO 6°: El Director de cada Establecimiento Educativo de la Comuna de Parral elegido mediante el Sistema de Alta Dirección Pública incorporado por la ley N° 20.501 de 2011, conforme al número total de alumnos matriculados, tendrá Derecho a los siguientes porcentajes de asignación de responsabilidad directiva y Técnico Pedagógica:

MATRICULA TOTAL	PORCENTAJE
150 o menos alumnos	25%
151 a 200 alumnos	25%
201 a 250 alumnos	30%
251 a 300 alumnos	35%
301 a 399 alumnos	37,5%
400 a 799 alumnos	37,5%

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

800 a 1.199 alumnos	75%
1.200 o más alumnos	100%

ARTÍCULO 7º: Los Jefes de UTP, los Subdirectores y los Inspectores Generales, además de cualquier otro Profesional de la Educación que ejerza funciones Superiores y que no fuera considerado como Director, que se desempeñen en Establecimientos Educativos cuyo Director fue seleccionado conforme al Sistema de Alta Dirección Pública incorporado por la ley N° 20.501 de 2011, de acuerdo número total de alumnos matriculados, tendrá Derecho a los siguientes porcentajes de asignación de responsabilidad directiva y Técnico Pedagógica:

MATRICULA TOTAL	PORCENTAJE
150 o menos alumnos	20%
151 a 200 alumnos	20%
201 a 250 alumnos	25%
251 a 300 alumnos	25%
301 a 399 alumnos	30%
400 a 799 alumnos	30%
800 a 1.199 alumnos	40%
1.200 o más alumnos	60%

ARTÍCULO 8º: Los Profesionales de la Educación que ejerzan funciones de apoyo a la Unidad Técnico-Pedagógica y que no fueran considerados en el artículo precedente, que se desempeñen en Establecimientos Educativos cuyo Director fue seleccionado conforme al Sistema de Alta Dirección Pública incorporado por la ley N° 20.501 de 2011, de acuerdo número total de alumnos matriculados, tendrá Derecho a los siguientes porcentajes de asignación de responsabilidad directiva y Técnico Pedagógica:

MATRICULA TOTAL	PORCENTAJE
150 o menos alumnos	15%
151 a 200 alumnos	15%
201 a 250 alumnos	20%
251 a 300 alumnos	20%
301 a 399 alumnos	25%
400 a 799 alumnos	25%
800 a 1.199 alumnos	35%
1.200 o más alumnos	50%

ARTÍCULO 9º: Por otro lado, todos aquellos Profesionales de la Educación que ejerzan Funciones Superiores y que NO hubiesen sido nombrados a través el Sistema de Alta Dirección Pública creado por la Ley N° 20.501 de 2011 o que se desempeñen en Establecimientos Educativos cuyo Director NO hubiese sido seleccionado, elegido y nombrado para el cargo mediante la provisión del mismo a través el Sistema de Alta Dirección Pública creado por la Ley N° 20.501 de 2011, también tendrán Derecho a esta asignación de Responsabilidad Directiva y Técnico-Pedagógica.

Esta asignación será representada como un porcentaje sobre su Remuneración Básica Mínima Nacional, la que para cada caso, de acuerdo número total de alumnos matriculados, es la siguiente:

MATRICULA TOTAL	PORCENTAJE		
	DIRECTOR	SUBDIRECTOR, INSPECTOR GENERAL Y JEFE UTP	PROFESIONALES APOYO UTP

THESE ARE THE RESULTS OF THE TESTS CONDUCTED ON THE SAMPLES OF THE ABOVE MENTIONED MATERIALS. THE RESULTS ARE AS FOLLOWS:

TEST NO.	TEST DESCRIPTION	RESULT
1	TEST 1	RESULT 1
2	TEST 2	RESULT 2
3	TEST 3	RESULT 3
4	TEST 4	RESULT 4
5	TEST 5	RESULT 5
6	TEST 6	RESULT 6
7	TEST 7	RESULT 7
8	TEST 8	RESULT 8
9	TEST 9	RESULT 9
10	TEST 10	RESULT 10

THE RESULTS OF THE TESTS CONDUCTED ON THE SAMPLES OF THE ABOVE MENTIONED MATERIALS ARE AS FOLLOWS:

TEST NO.	TEST DESCRIPTION	RESULT
11	TEST 11	RESULT 11
12	TEST 12	RESULT 12
13	TEST 13	RESULT 13
14	TEST 14	RESULT 14
15	TEST 15	RESULT 15
16	TEST 16	RESULT 16
17	TEST 17	RESULT 17
18	TEST 18	RESULT 18
19	TEST 19	RESULT 19
20	TEST 20	RESULT 20

THE RESULTS OF THE TESTS CONDUCTED ON THE SAMPLES OF THE ABOVE MENTIONED MATERIALS ARE AS FOLLOWS:

TEST NO.	TEST DESCRIPTION	RESULT
21	TEST 21	RESULT 21
22	TEST 22	RESULT 22
23	TEST 23	RESULT 23
24	TEST 24	RESULT 24
25	TEST 25	RESULT 25
26	TEST 26	RESULT 26
27	TEST 27	RESULT 27
28	TEST 28	RESULT 28
29	TEST 29	RESULT 29
30	TEST 30	RESULT 30

150 o menos alumnos	20%	15%	10%
151 a 200 alumnos	20%	15%	10%
201 a 250 alumnos	25%	25%	10%
251 a 300 alumnos	25%	25%	15%
301 a 399 alumnos	25%	25%	15%
400 a 799 alumnos	25%	25%	15%
800 a 1.199 alumnos	25%	25%	15%
Más de 1.200 alumnos	25%	25%	15%

ARTÍCULO 10°: Si existiera alguna discrepancia en la naturaleza jurídica del nombramiento del Profesional respectivo para efectos de hacer procedente la asignación del artículo anterior, servirán para su interpretación las normas que regulan la asignación de los Profesionales de la Educación que SI tengan relación con la Ley N° 20.501 de 2011, siempre que fuera procedente.

III. De las reglas generales para la Asignación de responsabilidad Directiva y Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 11°: Para determinar el número total de alumnos matriculados, durante la primera semana del mes de enero de cada año la Unidad de Subvenciones de la Sección de Administración y Finanzas del DAEM de Parral informará a la Oficina de Personal y Remuneraciones del mismo DAEM el promedio de Asistencia del año anterior que reciba subvención escolar de todos los Establecimientos Educativos municipales de la comuna de Parral, mediante cualquier medio electrónico o en papel que pueda dar fe de su efectivo envío y correcta recepción.

ARTÍCULO 12°: La Asignación de responsabilidad Directiva y Técnico Pedagógica se hará exigible a contar del primer día hábil del mes de marzo de cada año y hasta el mes de febrero del año inmediatamente siguiente o hasta cuando durare el nombramiento en calidad de contratado; siempre y cuando esté debidamente formalizado el respectivo acto administrativo que establece el porcentaje para ese período conforme a los datos entregados previamente por la Sección respectiva y cuando hubiese sido debidamente nombrado el Profesional de la Educación que resulta beneficiario.

ARTÍCULO 13°: De no haberse verificado los requisitos que hacen procedente y exigible el pago de esta asignación para el año respectivo, la Unidad de Remuneraciones del DAEM estará impedida de proceder a su pago en la liquidación de sueldo respectiva, lo que no obstará a su posterior regularización mediante su pago retroactivo y de las responsabilidades administrativas que del retraso derivaren, si es que fuera procedente para cada caso.

ARTÍCULO 14°: El Encargado de la Sección de Administración y Finanzas del DAEM será el directo responsable de la observación del correcto cumplimiento y observación de los procesos administrativos generados a causa o con ocasión de este Reglamento.

ARTÍCULO 15°: A pesar de todo lo dicho y bajo respecto alguno, ninguno de los Profesionales de la Educación beneficiados con esta asignación podrá recibir un monto o porcentaje superior al que reciba el Director del Establecimiento Educativo respectivo.



IV. De la asignación de responsabilidad Directiva por alta concentración de alumnos prioritarios.

ARTÍCULO 16°: Sólo los Directores que hubiesen sido nombrados a través el Sistema de Alta Dirección Pública creado por la Ley N° 20.501 de 2011, además de la asignación de responsabilidad Directiva y Técnico-Pedagógica, tendrán Derecho a una asignación especial de responsabilidad por alta concentración de alumnos prioritarios, también representada como un porcentaje calculado sobre su Remuneración Básica Mínima Nacional.

ARTÍCULO 17°: Para estos efectos se entenderá que el Establecimiento Educacional dirigido por el Director respectivo es de aquellos de alta concentración de alumnos prioritarios y por eso hacen procedente la obtención de esta asignación especial de responsabilidad, cuando tengan al menos un 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo a la Ley N° 20.248 sobre Subvención Escolar Preferencial (SEP), hayan o no suscrito el Convenio de Igualdad de oportunidades y excelencia educativa a que se refiere dicha ley.

ARTÍCULO 18°: El Director regulado en esta parte de este Reglamento, de acuerdo número total de alumnos matriculados, tendrá Derecho a los siguientes porcentajes de asignación especial de responsabilidad por alta concentración de alumnos prioritarios:

MATRICULA TOTAL	PORCENTAJE
400 a 799 alumnos	37,5%
800 a 1.199 alumnos	75%
1.200 o más alumnos	100%

ARTÍCULO 19: Esta asignación especial de responsabilidad por alta concentración de alumnos prioritarios se hará exigible en iguales circunstancias, fechas y requisitos que la asignación de responsabilidad directiva y Técnico-Pedagógica.

ARTÍCULO 20: La Sección Técnico-Pedagógica del DAEM de Parral, durante la primera semana del mes de enero de cada año, deberá Informar a la Oficina de Personal y Remuneraciones del mismo Departamento, los Establecimientos Educacionales que para ese año son considerados de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, mediante cualquier medio electrónico o en papel que pueda dar fe de su efectivo envío y correcta recepción.

Siendo el Encargado de la Sección Técnico-Pedagógica del DAEM de Parral el directo responsable de la observación del correcto cumplimiento y observación de los procesos administrativos generados a causa o con ocasión de este Reglamento.

V. De la asignación de responsabilidad personal docente oficinas DAEM.

ARTÍCULO 21: El personal regido por el Estatuto Docente y que cumpla funciones en las oficinas DAEM, con excepción del Jefe DAEM, tendrá derecho a una asignación de responsabilidad correspondiente al 50% de lo que perciba por concepto de remuneración básica mínima nacional.

ARTÍCULO 22: La asignación descrita en el artículo precedente, rebajará las planillas complementarias y/o suplementarias que correspondiere.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PH.D. THESIS

BY

DR. [Name]

IN

THE

PH.D. PROGRAM

CHICAGO, ILLINOIS

19[Year]

VI. Disposiciones varias.

ARTÍCULO 24: En lo no regulado por este Reglamento y siempre que fuera procedente, se aplicarán las normas del Estatuto de los Profesionales de la Educación, Ley N° 19.070.

ARTÍCULO 25: Siempre que un Profesional de la Educación deje de tener la calidad jurídica necesaria para hacerlo beneficiario de las asignaciones reguladas por este Reglamento, consecuentemente no podrá detentar el Derecho a seguirlas percibiendo.

Con todo, si es que igualmente hubiese recibido monto en dinero no teniendo Derecho a ello, el Profesional de la Educación respectivo estará obligado a reintegrar dicho dinero al DAEM de Parral, ya sea enterándolo directamente en la cuenta corriente del DAEM o bien autorizando por escrito el debido descuento en la liquidación de sueldo del mes inmediatamente siguiente.

Lo anterior, no perjudica el Derecho que le asiste a la I. Municipalidad de Parral y al DAEM a iniciar las acciones judiciales o administrativas que sean útiles para obtener este reintegro y para perseguir las responsabilidades administrativas que del pago indebido pudiesen derivar, observándose incluso el Derecho a repetir en contra del Funcionario responsable.

ARTÍCULO 26: Este Reglamento comenzará a regir apenas estuviere formalizado el Acto Administrativo Municipal que lo tiene por aprobado, quedando sin efecto cualquier otro reglamento anterior que regía hasta dicho momento, o cualquier otra regulación administrativa que le sea incompatible.

II. ESTABLÉZCASE, Que este Reglamento se entenderá vinculante a contar de la fecha en la que estuviera totalmente tramitado el acto administrativo que lo tiene por aprobado, dejando sin efecto cualquier acto anterior que regulara las mismas materias.

III. IMPÚTASE, el gasto que representa el presente Decreto, a las cuentas y subcuentas presupuestarias del DAEM de Parral que correspondan con cargo a Subvención Normal, Subvención Escolar Preferencial, Programa de Integración Escolar o cualquier otro programa o subvención en que pudiera devengarse, según sea el caso y lo autorice su naturaleza contractual.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE



VÍCTOR VALVERDE ROMERO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

PRU/VVR/MGM/mvr

DISTRIBUCION: 1.- Ilustre Municipalidad Parral.- 2.- Sección de Administración y Finanzas D.A.E.M. Parral.- 3.- Abogado D.A.E.M. Parral.- 4.- D.A.E.M. Parral.- 5.- D.A.E.M. Parral.- 6.- Oficina de Personal y Remuneraciones D.A.E.M. Parral.- 7.- Unidad de Remuneraciones D.A.E.M. Parral.- 8.- Sección Unidad Técnico-Pedagógica.





[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

